

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que fue notificada por estado de julio 8 de 2022, la demanda de reconvención a la parte demandada, el día 8 de agosto del mismo año a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. En tiempo hábil contestó y propuso excepciones, descuido el traslado la contraparte guardó silencio. Armenia, Quindío, septiembre 19 de 2022.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202100296-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en consideración a la constancia que antecede, se tiene por contestada la demanda de reconvención.

Se señala fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia INICIAL de que, trata el artículo 372 del Código General del Proceso para lo cual se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo el día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9am). En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022, su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada a través de la plataforma lifesize y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad, por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c67d0749380ae9ed7bf3c10bef1b08387d9f4be344680d599d321ab55bbd8f**

Documento generado en 16/09/2022 10:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>